



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL SACRIFICIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

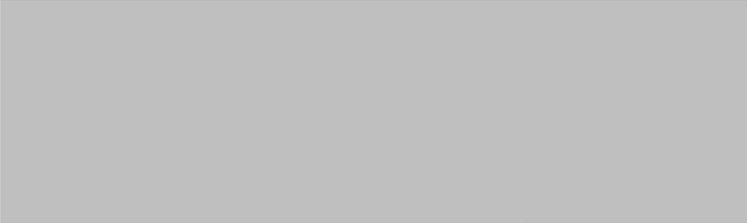
Resolución 035/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.





Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

C. Héctor Mariano Rojas Tovar



ACUSE
Recibi original
Yolanda Tovar Echiverria
7/02/2019
Yolanda E.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Héctor Mariano Rojas Tovar**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Aquanimals, S. de R.L. de C.V.** sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de



M
f
d



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **Aquanimals, S. de R.L. de C.V.** a través del **C. Héctor Mariano Rojas Tovar**, en su carácter de representante legal, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 28 de mayo de 2018, fue recibida en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0188/05/18** y clave de proyecto **22QE2018PD022**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0989/18 de fecha 29 de mayo de 2018, esta representación de la SEMARNAT remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su



Handwritten initials and marks on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

3. Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0995/18 de fecha 30 de mayo de 2018, notificado el día 04 de junio del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**.
4. Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0996/18 de fecha 30 de mayo de 2018, notificado el día 05 de junio del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**.
5. Que en fecha 31 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 26 del 2018, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación del **proyecto**.
6. Que mediante correspondencia de folio QRO/2018-0000958 de fecha 01 de junio de 2018 el **promoviente** ingresó a esta representación de la SEMARNAT un escrito libre anexando la página del periódico "Diario de Querétaro" de circulación estatal de la misma fecha, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
7. Que en fecha 04 de junio de 2018 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
8. Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/1102/18 de fecha 11 de junio de 2018 notificado al **promoviente** el día 20 del mismo mes y año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.



Handwritten initials and marks on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

9. Que a través de la correspondencia de folio QRO/2018-0001064 de fecha 14 de junio de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, mediante oficio número SSMA/DPLA/980/2018 de fecha 12 de junio de 2018, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
10. Que en fecha 06 de julio de 2018, el promovente ingresó a esta representación de la SEMARNAT mediante correspondencia folio QRO/2018-001242, escrito libre que contiene la información con la cual pretendió dar cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio número F.22.01.01.01/1102/18, individualizado en el Resultando 8.
11. Que en fecha 07 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
12. Que a través de la correspondencia de folio QRO/2018-0001317 de fecha 17 de julio de 2018, la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., mediante oficio número DDU/CEC/1434/2018 de fecha 02 de julio de 2018, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
13. Que en fecha 03 de agosto de 2018 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, se pronunció respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, concluyendo que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
14. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/1870/18 de fecha 05 de septiembre de 2018 notificado al **promovente** el día 04 de octubre de 2018 le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así como se pronunciara respecto a la opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la Dirección de Ecología del Municipio de El Marqués, individualizadas en los resultandos 9 y 12.
15. Que mediante correspondencia folio QRO/2018-0002405 de fecha 13 de diciembre de 2018, el **promovente** ingresó a esta representación de la SEMARNAT un escrito libre en el cual solicitó la



N
f
d
+



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

ampliación del periodo para dar respuesta a la información requerida mediante oficio número F.22.01.01.01/1870/18 de fecha 05 de septiembre de 2018, individualizado en el resultando 14.

16. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2615/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y notificado el día 11 de enero de 2019, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT determinó no conceder la prórroga para dar respuesta al oficio número F.22.01.01.01/1870/18 de fecha 05 de septiembre de 2018, individualizada en el Resultando 14.
17. Que mediante correspondencia de folio QRO/2019-0000041 de fecha 15 de enero de 2019, el **promovente**, ingresó a esta representación de la SEMARNAT un escrito libre y anexo técnico que contiene la información mediante la cual pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta representación de la SEMARNAT mediante el oficio No. F.22.01.01.01/1870/18 individualizado en el resultando 14, manifestándose en mismo sentido respecto de las opiniones técnicas antes mencionadas.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta representación de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción XII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso U), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 11 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al proyecto.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece a la letra que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:



[Handwritten signatures and initials]



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- II. Descripción del proyecto;*
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."*

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

- "I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;*
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;*



M
f
d



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT, mediante el oficio número F.22.01.01/1870/18 de fecha 05 de septiembre de 2018 notificado al **promoviente** el día 04 de octubre del mismo año, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y se tienen por aquí insertos. En el orden de lo planteado, en tiempo y forma el **promoviente** mediante el escrito libre de fecha 14 de enero de 2019, que fue registrado con correspondencia de folio QRO/2019-0000041 del día 15 del mismo mes y año, hizo diversas manifestaciones con la pretensión de atender el requerimiento antes señalado, mismas que serán objeto de estudio y análisis en lo subsecuente.
6. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, así como de la información de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, así como del pronunciamiento a las opiniones antes mencionadas, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:
 - A. Con relación al capítulo II. Descripción del proyecto de la MIA-P, en particular a la página 4, en la cual se manifiesta a la letra lo siguiente:

El predio donde se ubica la nave industrial de Aquanimals, se encuentra a 300 metros de la carretera 57 México-Querétaro (km 199 aprox.), en El Carmen, correspondiente al municipio Queretano "El Marqués".

Sin embargo, en párrafos posteriores se indicó lo siguiente:

El proyecto se refiere a la construcción de una nave industrial en un predio cuya superficie total es de 540 m², ubicado en la localidad de El Carmen perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro.

El subrayado es de esta Delegación Federal.

Derivado de lo anterior se tiene que toda vez que existen inconsistencias en la información manifestada, no se tiene certeza sobre los alcances y pretensiones del **proyecto** y si este sólo incluía la operación de las actividades enlistadas en el artículo 5to. del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o incluía también la construcción de la infraestructura para tales actividades, por lo que no se tiene certeza de los posibles impactos



M
f
d
A



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

ambientales que pudieran generarse con su ejecución; por lo tanto, se tiene incertidumbre sobre la viabilidad de las medidas de mitigación para la neutralización de los antes mencionados, lo que contraviene lo dispuesto en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA.

- B. Con relación al primer punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/1870/18 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
- Respecto al cuarto punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/1870/18 previamente citado, en donde se solicita a la letra lo siguiente:
 - Deberá estimar la cantidad de residuos a generar durante cada etapa del proyecto, indicando su tipo, temporalidad, manejo y disposición final, en conformidad con la normatividad vigente.

Al respecto, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Tipo	Cantidad	Temporalidad	Manejo	Disposición final
Tepetate	Típicamente por una onra de esta pequeña magnitud sale un camión de 7m ³	Durante la construcción	Zona de tiro dentro del predio	Banco de tiro de materiales
Pedacera de tabique				
Pedacera de varilla				
Residuos cemento				
Pedacera de loseta	2m			Se reutiliza para otra
Cables para electricidad	20kg			
Pedacera de acero	10kg			
Lamina para arco-techo	10kg			Banco de tiro de materiales
Pedacera de aluminio	15kg			
Pedacera de madera	3 kg			
Restos de cerámica				



[Handwritten signatures and initials]



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

Fibra de vidrio	5kg			
Tubería PVC	5kg			Se reutiliza para otra obra

Tipo	Cantidad	Temporalidad	Manejo	Disposición final
Basura Sanitarios de	1 kg	1 semana	Contenedor de basura dentro del predio	Servicio de recolección de basura municipal
Basura de oficinas	1 kg	1 semana	Contenedor de basura dentro del predio	Servicio de recolección de basura municipal
Restos consumos de alimentos	600 g	1 semana	Contenedor de basura dentro del predio	Servicio de recolección de basura municipal
Basura en área de producción (bolsas, plásticos, cajas, etc.)	5 kg	1 semana	Contenedor de basura dentro del predio	Servicio de recolección de basura municipal

Preservación de rana				
Tipo	Cantidad	Temporalidad	Manejo	Disposición final
Formulación de formol 90% agua 10% formol	800 L	2 meses	Fosa séptica subterránea dentro del predio	Servicio de desazolves por la empresa "Desazolves profesionales de Querétaro, S. de R.L."



Handwritten signatures and initials



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
APO DEL CAMELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0211/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

Productos sucios para limpieza del área	200 L	2 meses	Fosa séptica subterránea dentro del predio	Servicio de desazolves por la empresa "Desazolves profesionales de Querétaro, S. de R.L."
---	-------	---------	--	---

En función de lo antes planteado, si bien el **promoviente** realizó la estimación de la cantidad de residuos a generar durante la ejecución del **proyecto**, no se puede obviar que dentro del mismo apartado se hace referencia a la creación de una *fosa séptica subterránea* que se encontraría dentro del polígono de evaluación para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; por otra parte se tiene que el **promoviente** fue omiso en indicar la cantidad a generar de residuos biológicos y residuos líquidos provenientes de las descargas sanitarias, así como su manejo y disposición.

En virtud de lo antes planteado se tiene que con la ejecución del **proyecto** pudieran ponerse en riesgo los mantos freáticos y la calidad del suelo de la zona al mantener en constante contacto residuos peligrosos con los elementos bióticos antes mencionados, generando así un desequilibrio ecológico, adicionalmente a que dicha disposición temporal contraviene lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, el cual establece las condiciones con las que deberán cumplir las áreas de almacenamiento para los residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como prestadores de servicios, con respecto al almacenamiento temporal de residuos peligrosos, al no cumplir con las condiciones establecidas en las fracciones I, II y III del instrumento normativo antes citado.

En conclusión, se contraviene lo establecido en las fracciones II, III, V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) toda vez que no se establece una descripción completa del **proyecto**, así como de los alcances y pretensiones del mismo y de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con su ejecución; por lo tanto, se tiene incertidumbre sobre la viabilidad de las medidas de mitigación para la neutralización de los antes mencionados.

2. Con relación al segundo punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/1870/18 mencionado anteriormente, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

2. Si bien menciona que el proyecto es vinculable con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de El Marqués, fue omiso en presentar la



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

vinculación con todas las estrategias, acciones y criterios correspondientes a los mismos, por lo que deberá presentarla.

Al respecto se tiene que el **promoviente** indicó que el **proyecto** pretende ubicarse en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro" respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del estado de Querétaro (POEREQ), y realizó la vinculación correspondiente. Sin embargo, derivado de un análisis con el SIG correspondiente, se observó que el **proyecto** se ubica en la UGA No. 285 "Palo Blanco", la cual cuenta con una política agrícola (Fig.1).

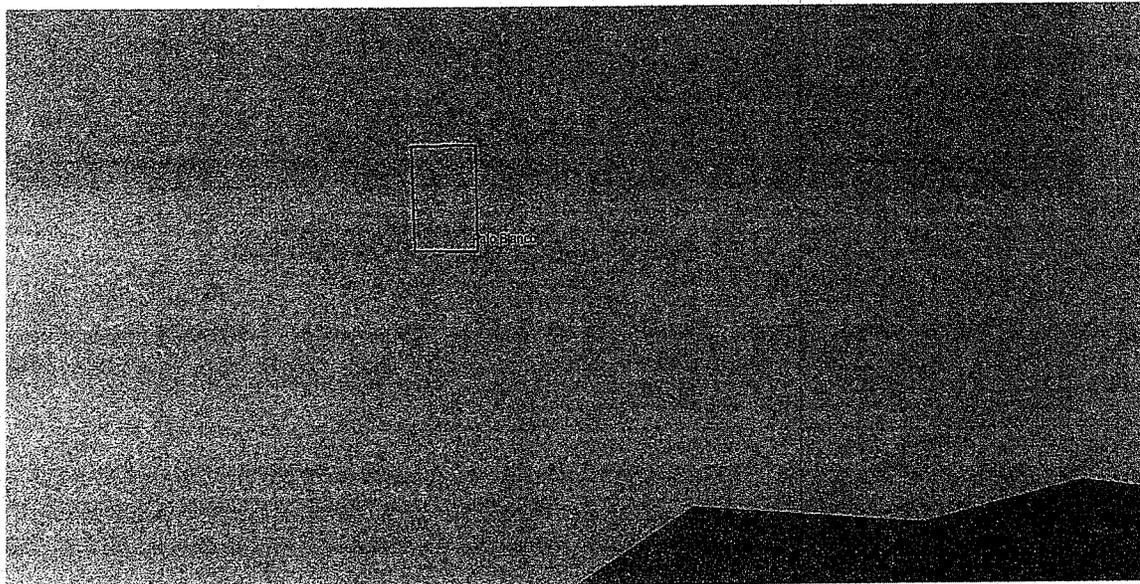


Figura 1. Ubicación del predio en el POEREQ
Fuente: Sistema de Información Geográfica (SIG)

Por otra parte, respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de El Marqués, (POEL), el **promoviente** indicó que el **proyecto** se encuentra inmerso en la UGA No. 50, denominada "Zona Urbana Surponiente", sin embargo, derivado de un análisis con el SIG correspondiente, se detectó que el proyecto se ubica dentro de la UGA No. 36 "Bordo El Carmen", la cual cuenta con una política de protección en la cual se consideran incompatibles los usos de suelo Industrial (I) y Agropecuario (AGP), por lo que el desarrollo del **proyecto** se considera inviable. Además, el promoviente fue omiso en realizar la correcta vinculación con todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, contraviniendo así lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA (Fig.2).



Handwritten signatures and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

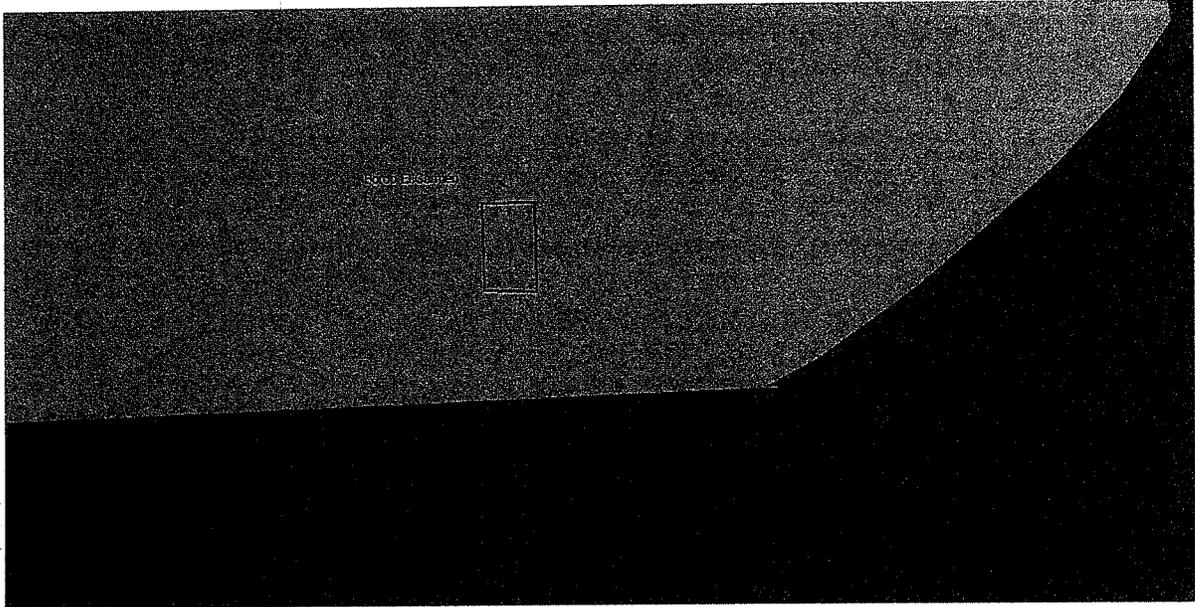


Figura 2. Ubicación del predio en el POEL
Fuente: Sistema de Información Geográfica (SIG)

3. Respecto al tercer punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/1870/18 individualizado anteriormente, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

3. Si bien menciona que el proyecto no contraviene lo establecido por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués (PPDU), fue omiso en realizar la vinculación con dicho instrumento jurídico, por lo que deberá presentarla.

Al respecto se tiene que el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

De acuerdo con el Programa parcial de desarrollo urbano de la zona surponiente del municipio del Marqués, y el plano de zonificación secundaria presentado en las imágenes anteriores, podemos observar que el predio en cuestión se encuentra en la zona urbanizable y catalogado por su uso de suelo como servicios a la industria "SI" (de acuerdo con la simbología). De forma que las actividades que pretende el proyecto no contravienen la política de uso de suelo destinado para el predio, ni en la zona estudio.

Sin embargo, el promoviente fue omiso en realizar la vinculación con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo, por lo que no hay certeza sobre la compatibilidad del proyecto con la política de uso de suelo destinado para el predio de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la



Handwritten signature and initials.



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

Zona Surponiente del Municipio de El Marqués (PPDU). Así mismo, fue omiso en presentar un Dictamen de Uso de Suelo expedido por la autoridad competente en este caso la Presidencia Municipal de El Marqués, toda vez que el sitio en donde se pretende realizar el **proyecto** se localiza en una UGA con política de protección, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA.

4. Con relación al cuarto punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/1870/18 individualizado anteriormente, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

4. *Deberá realizar la vinculación con todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, toda vez que fueron omitidas.*

De lo anterior, el **promoviente** presentó la siguiente tabla que expresa a la letra lo siguiente:

Norma	Referencia	Observación
<i>En materia de descarga de aguas residuales</i>		
NOM-001-Semarnat-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	
NOM-002-Semarnat-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	No aplica al proyecto
NOM-003-Semarnat-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios públicos.	No aplica al proyecto
<i>En materia de contaminación por ruido</i>		
NOM-081-Semarnat-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	No aplica al proyecto, no se tienen fuentes fijas.
<i>En materia de fuentes fijas</i>		



Handwritten signatures and initials on the right margin.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0211/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

NOM-085-Semarnat-2011	Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición	No aplica al proyecto, no se tienen equipos de combustión
NOM-043-Semarnat-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas	No aplica al proyecto, no se
<i>En materia de fuentes móviles</i>		
NOM-041-Semarnat-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Se dará cumplimiento por medio del programa de verificación vehicular a los automóviles propiedad de Aquanimals.
<i>En materia de Impacto Ambiental</i>		
--	--	En la búsqueda se observó que ninguna norma resulta aplicable al proyecto.
<i>En materia de lodos y biosólidos</i>		
NOM-004-Semarnat-2002	Protección ambiental, lodos y biosólidos.- especificaciones límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final	No aplica al proyecto
<i>En materia de medición de concentraciones</i>		
--	--	En la búsqueda se observó que ninguna norma resulta aplicable al proyecto.
<i>En materia de metodologías</i>		
--	--	En la búsqueda se observó que ninguna norma resulta aplicable al proyecto.
<i>En materia de Protección de flora y fauna</i>		
NOM-059-Semarnat-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	



M
f
f



Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

En la tabla antes citada, la cual fue presentada por el **promovente** en la información adicional ingresada a esta representación de la SEMARNAT se puede observar que si bien se enuncian algunas Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, el **promovente** fue omiso en indicar cómo es que el **proyecto** se vincula con las mismas, o de ser el caso, indicar por qué no es vinculable con éstas, entendiéndose por *vincular* al acto de atar o fundar algo en otra cosa, por lo que se concluye que no se realizó una correcta vinculación con todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto** en materia ambiental, contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 fracción III del REIA.

5. Respecto al primer punto del inciso C de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/1870/18, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

1. *Deberá realizar la delimitación del Sistema Ambiental en el que se encuentra el proyecto y describir a profundidad sus características, identificando la problemática ambiental del área de influencia y cómo esta se relaciona con la situación actual del predio en evaluación.*

Para dar respuesta a este punto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Referente a la delimitación del sistema ambiental en el que se encuentra el proyecto:

El proyecto por su naturaleza se delimita espacialmente en la zona industrial del parque Bernardo Quintana y sus proximidades dentro de la zona urbana de Querétaro, en la sección que corresponde se indica de manera escrita la problemática detectada en esta zona de influencia del predio del proyecto.

...
Problemática ambiental

En el área de influencia del proyecto, se aprecian muchas actividades antropogénicas que ejercen grandemente presión al sistema ambiental, inicialmente la autopista y las actividades agrícolas iniciaron los cambios en la zona, hoy en día el desarrollo parques industriales, áreas comerciales y zonas habitaciones caracterizan la zona.

En los parques industriales se observan fuentes importantes de generación de contaminantes a la atmósfera, sin embargo, se presume quedan en los límites indicados en las normas oficiales mexicanas; otro indicativo en la zona es el polvo ambiental proveniente principalmente de la autopista México Querétaro y los caminos de terracería en conjunto con los terrenos áridos, que en combinación con los vientos generan tolvaneras en la zona.

El cambio de los usos de suelo para el desarrollo de zonas industriales y habitacionales principalmente, ha generado la migración de las especies de fauna a otras zonas del estado.



[Handwritten signatures and initials]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0211/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

En la zona una de las fuentes de ruido ambiental, es la de tipo carretero que se caracteriza por el tráfico de automóviles y camiones que pasan por la carretera México - Querétaro, siendo esta una de las vías de comunicación más importantes en el bajío.

El paisaje ambiental presente se refiere a una zona con una transición de agrícola a industrial y de comercio, la zona no presenta cualidades estéticas únicas o excepcionales siendo en la actualidad una zona sin atractivos turísticos naturales.

De lo anterior se tiene que si bien el **promovente** indicó que el Sistema Ambiental (SA) se encuentra delimitado por el Parque Industrial Bernardo Quintana y sus colindancias en la zona urbana de Querétaro, éste fue omiso en integrar las coordenadas UTM del mismo, o en su defecto, indicar si éste se encuentra limitado por una microcuenca o Unidad de Gestión Ambiental de los Ordenamientos Ecológicos aplicables, por lo que esta representación de la SEMARNAT no pudo reproducirlo y evaluarlo.

Así mismo, fue omiso en realizar la caracterización y descripción de todos los componentes ambientales del SA correspondientes al clima, suelos, geología, calidad del aire, hidrología superficial y subterránea, vegetación y fauna, por lo que se desconoce la problemática ambiental existente y por lo tanto, no se saben con certeza los impactos ambientales que podría causar la ejecución del **proyecto** sobre el mismo, causando incertidumbre en la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas para evitar, disminuir o neutralizar dichos impactos, pudiendo causar un **desequilibrio ecológico** y contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 fracciones IV, V y VI del REIA.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la Información Adicional integrada por el **promovente**, se concluye que el proyecto **contraviene el artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"INSTALACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE RANA Y PRESERVACIÓN DE TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL CON FINES DIDÁCTICOS Y DE INVESTIGACIÓN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones II, III, IV, V, y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.



[Handwritten signatures and initials]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CABALLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0211/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2019

SEGUNDO.- Notificar al **C. Héctor Mariano Rojas Tovar**, representante legal de la persona moral denominada **Aquanimals, S. de R.L. de C.V.** la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los **promoventes** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.e.p. C. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
C. Salvador Hernández Silva, Encargado de Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- aeguiarte@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prête Tercero, Secretario de la SEDESU.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués.- violetahb2@gmail.com

c.c.p. Archivo

22/MP-0188/05/18
22/E2018/PD022
LSV/HCAO/SOME/AUG

